



RADICACIÓN: 08001310500720190044600
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EUCLIDES BERMUDEZ
DEMANDADO: AFP PROTECCIÓN

Doce (12) de marzo del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Informe secretarial: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia dentro del cual se programó fecha de audiencia pero, por error de transcripción no quedó consignada la hora en la que se desarrollará la diligencia, ni se resolvió sobre la contestación de la demandada Positiva. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO

Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 08001310500720190044600
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EUCLIDES BERMUDEZ
DEMANDADO: AFP PROTECCIÓN

Visto el anterior informe secretarial, se evidencia el error por omisión en que se incurrió al no señalar en el numeral cuarto de la providencia que fijó fecha de audiencia, la hora en la cual se surtirá la diligencia citada por el artículo 77 y 80 del CPLSS, por lo cual resulta necesario corregirlo en los términos señalados en el inciso tercero del artículo 286 del CGP al cual se hace remisión por ministerio del 145 del CPLSS

Ahora bien en lo atinente a la contestación que obra en el expediente por parte de Positiva compañía de seguros, nada se señaló en la providencia materia de corrección, por lo cual conviene decir que la misma deberá adicionarse a la luz de los presupuestos del artículo 287 del CGP¹.

A ese respecto se tiene que, obrando en el expediente digitalizado, certificado de la notificación por aviso (folio 20 exp. Dig.) entregada a Positiva S.A. el 20-02-2020 y contestación (fl. 204-254 exp. Dig.) oportunamente allegada el 11 de marzo de 2020 mediante apoderado judicial debidamente facultado, es menester tener la demanda por notificada y contestada por Positiva Compañía de Seguros S.A.

Por las razones brevemente expuestas el Juzgado Séptimo Laboral del circuito judicial de Barranquilla

RESUELVE

Primero.- Adicionar la providencia de fecha 10-03-2021 en el sentido de tener por contestada la demanda por parte de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. reconociéndosele personería para actuar bajo las facultades que le fueron conferidas a la Sociedad JURÍDICA CONSULTORES S.A.S actuando como apoderado judicial el Dr. Jorge Enrique Gómez Villadiego.

Segundo.- Adicionar el numeral cuarto del auto fechado 10-03-2021 y notificado por estado el día 12-03-2021 en lo que atañe a la hora de celebración de la audiencia, quedando el mismo así:

Cuarto: fijar el día 12 de mayo del año 2021 a las 8:30 am para celebrar audiencia del



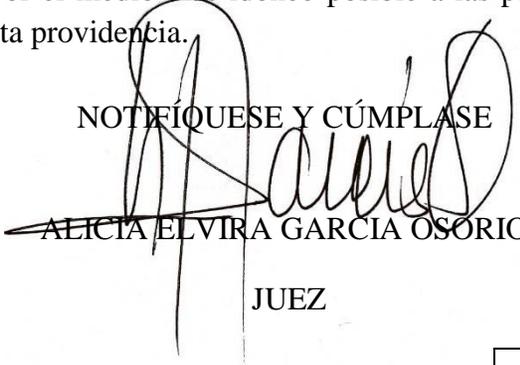
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACIÓN: 08001310500720190044600
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EUCLIDES BERMUDEZ
DEMANDADO: AFP PROTECCIÓN
artículo 77 y 80 del CPLSS.

Tercero.- Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados la decisión adoptada en esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO

JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla 15/03/2021 se notifica auto de fecha 12/03/2021 Por estado No. 44 El secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--